INFORME SECRETARIAL.- Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta a la señora Juez con el presente Incidente de Desacato 2017 - 00244 - 01 en el cual SANITAS EPS allega información sobre cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer.

MARIO R. MENESES PAREDES
Secretario

RADICACION: **2017 - 00244 - 01**
CLASE DE PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **EDISON ARNELVIO BENAVIDES BENAVIDES**
AGENTE OFICIOSA: **LILIA ADRIANA MARTINEZ SANTACRUZ**
ACCIONADA: **SANITAS EPS**

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir el incidente de desacato presentado por la señora LILIA ADRIANA MARTINEZ SANTACRUZ en calidad de agente oficiosa de EDISON ARNELVIO BENAVIDES BENAVIDES.

2. ANTECEDENTES

La señora LILIA ADRIANA MARTINEZ SANTACRUZ en calidad de agente oficiosa de EDISON ARNELVIO BENAVIDES BENAVIDES presentó INCIDENTE DE DESACATO frente al incumplimiento del fallo dictado por este despacho dentro de la acción de tutela No. 2017 - 00244 por parte de SANITAS EPS, a donde fue trasladado, aclarando que en el fallo en cita, las órdenes fueron impartidas a COMFAMILIAR EPS y al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

A través de providencia de enero 19 de 2022, el juzgado inició el trámite incidental requiriendo al Dr. JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ Presidente de SANITAS EPS, para que informe a este despacho, el nombre del actual del representante legal para temas de salud y acciones de tutela, de esa entidad.

Así mismo se requirió a la Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO en calidad Directora del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y la Dra. YODY OBANDO en calidad de Gerente de IPS FONOCENTER SAS, como responsables de hacer cumplir el fallo de tutela para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento al mismo. Adicional a ello se les ordenó abrir los correspondientes procesos disciplinarios a los funcionarios directamente responsables de la omisiòn.

Frente al requerimiento únicamente allegó respuesta la Dra. DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, directora del IDSN. Los demás funcionarios guardaron silencio.

Ante ello, mediante providencia calendada el 26 de enero hogaño, se admitió y abrió incidente de desacato en contra de la Dra. YODY OBANDO en calidad de Gerente de IPS FONOCENTER SAS, y Dr. JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ , Presidente de SANITAS EPS, como responsables de hacer cumplir el fallo de tutela No. 2017-00244 y requiriendo a éste último para que informe el nombre completo y correo electrónico del actual representante legal para temas de salud y acciones de tutela de SANITAS EPS.

En la presente fecha, VLADIMIR TORRES GARCÍA, en calidad de administrador y director de la agencia de Pasto de la EPS SANITAS allega respuesta al requerimiento manifestando ser el responsable de hacer cumplir el fallo referenciado y ser el superior jerárquico del Dr. JAIRO LEANDRO ZAMBRANO HINESTROZA, Director de Aseguramiento de la EPS SANITAS.

En su comunicación el Dr. VLADIMIR TORRES GARCIA explica que el Presidente de SANITAS EPS, Dr. JUAN PABLO RUEDA no posee las facultades de representación legal de EPS Sanitas respecto de acciones de tutela ni incidentes de desacato en la ciudad de Pasto ni a nivel nacional, por lo cual

no está legitimado en la causa por pasiva para ser requerido o actuar dentro del presente trámite de incidente de desacato, por lo que solicita se abstenga de vincular al mismo dentro de la presente causa constitucional o se revoque tal requerimiento.

De igual manera explica que EPS SANITAS solo está obligada a continuar cumpliendo el fallo proferido en contra de COMFAMILIAR E.P.S., en relación con los servicios NO PBS que se le ordenen al paciente para manejar las patologías amparadas en el fallo, pero no está obligada a prestar los servicios PBS, pues éstos últimos se brindan con cargo a la UPC y conforme a las obligaciones legales vigentes, y de igual manera, aquellos servicios que no tengan relación con la patología amparada, se cubre con cargo a la UPC si son PBS, pero si son NO PBS, el médico debe formularla vía MIPRES Regular, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley para tal fin.

3. CONSIDERACIONES

Frente a los factores a tener en cuenta para resolver un incidente de desacato, la H. Corte Constitucional ha determinado que, para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario, se debe tomar en consideración si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes.

"Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento.

Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela".

Ahora bien, inicialmente es necesario precisar que efectivamente, el Presidente de SANITAS EPS, Dr. JUAN PABLO RUEDA no posee las facultades de representación legal de EPS Sanitas respecto de acciones de tutela ni incidentes de desacato, aclarando que esta judicatura lo requirió ante la omisión de dar respuesta a la petición de informar el nombre del actual del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, con el fin de tramitar el presente incidente.

De otra parte, frente al cumplimiento del fallo de tutela No. 2017-00244, se observa que en dicha sentencia se ordenó el suministro de pañales desechables, y tratamiento integral para la patología "*microcefalia, parálisis cerebral específica, retraso mental grave de deterioro del comportamiento significativo",* transporte intermunicipal, así como por otros fallos previos, enfermería 2 horas, lubriderm, pañitos húmedas, almipro.

Revisada la documentación allegada por SANITAS EPS, se evidencia que la entidad accionada generó volante de autorización para CONSULTA MEDICA DOMICILIARIA a través de FONOCENTER SAS, para valoración actual. Posterior a ello, generó volantes de autorización de Pañitos Húmedos y Lubriderm, Almipro crema, Pañales Talla M, Enfermería 12 horas, MEDICAMENTOS PBS a saber: Omeprazol, Clotrimazol, Betametazona, Acetaminofén, curación por enfermería, ordenándose también CONSULTA CONTROL MÉDICO DOMICILIARIO y CONSULTA DOMICILIARIA NUTRICIÓN.

De otra parte, respecto al informe presentado por FONOCENTER S.A.S., ante el problema suscitado con el servicio de enfermería 12 horas, debe señalarse que le asiste razón a la prestadora del servicio por cuanto no puede ponerse en peligro al funcionario, además la familia del accionante debe realizar acompañamiento al paciente y no endilgarle toda la responsabilidad a la Enfermera.

Así las cosas, teniendo en cuenta la prueba documental allegada al expediente, se puede observar claramente el cumplimiento de la orden judicial por parte de EPS SANITAS. De igual manera, al conocerse quienes ostentan la responsabilidad de acatamiento de los fallos de tutela por parte de SANITAS EPS PASTO, se revocará el numeral cuarto de la providencia de enero 26 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.-. **REVOCAR** el numeral cuarto de la providencia calendada el 26 de enero de 2022.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de continuar con el trámite de incidente de desacato por las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO.- COMUNÍQUESE la decisión aquí adoptada tanto a la accionante como a la accionada

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones del caso en los registros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO
JUEZ